

sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16424** ORDEN de 29 de junio de 1994, de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Consejo Superior de Investigaciones Científicas» (MPS-2494).

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Consejo Superior de Investigaciones Científicas» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 2 de junio de 1959, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.494, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Asamblea General extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1992 acordó la disolución y la liquidación de la Mutualidad ante la imposibilidad de cumplir el fin social que sus estatutos establecen.

Por Orden de 23 de octubre de 1992, este Ministerio acordó intervenir la liquidación de la Mutualidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

Segundo.—Proceder a su cancelación del registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16425** RESOLUCION de 13 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, Sorteo del Jueves, correspondiente al sorteo número 56, de 14 de julio de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 56, de 14 de julio de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
17031	1. <sup>a</sup> .....	1
	Total de billetes .....	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**16426** RESOLUCION de 23 de junio de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Barcos de Epoca».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, Uno, 2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Barcos de Epoca».

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Barcos de Epoca».

### Artículo 2.

Esta emisión se presenta con dos valores en los que se ha querido rendir homenaje a la memoria de S.A.R. don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona y padre de S.M. el Rey don Juan Carlos I.

En estos sellos se reproducen dos embarcaciones, el «Giralda» y el «Saltillo», con las que S.A.R. el Conde de Barcelona realizó un buen número de navegaciones.

Características técnicas:

Valores faciales: 16 y 29 pesetas.

Prócedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 28,8 x 40,9 mm. (verticales)

Dentado: 13 3/4

Tirada: Ilimitada para el valor de 16 pesetas y 2.500.000 para el de 29 pesetas, en pliegos de 50 sellos.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 15 de julio de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo